



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ARGEMIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ**, en donde se integró el contradictorio con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva; revisado el dossier se evidencia que, mediante auto del 17 de enero de 2022 y notificado en estados del 18 del mismo mes año, se programó fecha de **AUDIENCIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A lo anterior, la parte demandante, allega mediante el correo institucional del Despacho, solicitud de aplazamiento de audiencia, para que se tengan en cuenta los días y los horarios en que se puede presentar el perito a rendir dictamen, frente a la solicitud, esta Agencia Judicial, se permite indicar que las audiencias son programadas conforme el manejo de la agenda del Despacho, y de la complejidad de las diligencias, teniendo en cuenta ello, la audiencia antes citada se programó para el día **JUEVES, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, por cuanto era el día con que contaba el Despacho y se ajustaba a la solicitud que fuese programada con un mes de antelación. De igual forma, se fijó desde las **ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, con miras a evacuar todas las etapas procesales citadas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la S.S.

En ese orden de ideas, esta Agencia Judicial no accede a la solicitud elevada por la parte demandante, y reitera que los apoderados, partes y demás intervinientes en el proceso deberán ajustar sus actividades a la disponibilidad del despacho, salvo las causales de interrupción o suspensión del proceso. Ahora bien, las solicitudes de aplazamiento de las audiencias deberán ajustarse a lo indicado en los criterios jurisprudenciales expresados en la doctrina de la H. Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, frente a lo cual las imposibilidades para atender a las audiencias de quien se viene desempeñando como un colaborador

de la administración de justicia a título de perito, no se amoldan a ninguna de esas eventualidades. Más bien, el Despacho reconviene al Despacho a los auxiliares de la justicia recordándoles que su conducta debe corresponder a esa esencia colaborativa y evitar imponer exigencias que para el Despacho no son fáciles de cumplir, pues nuestro afán es cumplir con eficiencia, a los diferentes usuarios de la administración de justicia, pero entendiendo que el perito más que usuario es un colaborador de la administración de justicia que además recibe la condigna retribución por sus servicios.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº011 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>_____ LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c5ec14f40ac1297db8b607be60c32eddec1ca06670f5e5cea2f495f2706501**

Documento generado en 18/02/2022 10:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>